

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

SIGCMA

REF: No. 081374089001-2019-00131

EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Melissa María Fernández Calvo y Arnol José Pérez Calvo

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial allegado el 10/08/2022, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 17 de agosto del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folios 121 y 122 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.831.133, actuando en calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantía Regional Costa y Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante Escritura Publica No. 0198 del 01 de Marzo del 2021 del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que los honorarios de su apoderado Dr. Juan José Nieves Zarate, se encuentran debidamente cancelados, que renuncia a la notificación y termino de ejecutoria. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
- 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3° -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciese a quién corresponda.
- 4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.
- 5°. Admítase la renuncia a la notificación y termino de ejecutoria. Art.119 del C. G. del p.
- 6°.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.
- 7º.- El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 061 del 2022, fijado en el micrositio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro





Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5527eff185270b1b9424fa0de36af4ecddfa99d037361606dd9b175ed607e0af**Documento generado en 17/08/2022 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica